



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

IEE/CG/PEEPJE/A028/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO JOHNY ELEAZAR ALONSO SÁNCHEZ, CANDIDATO A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

ANTECEDENTES

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

IV. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*

V. El día 28 de febrero del 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A012/2025, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.*

VI. Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

VII. El 14 de marzo del 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar, como segundo párrafo, las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

VIII. Mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2025, presentado el mismo día ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

CONSULTA.

"El suscrito es abogado particular, Director de una institución educativa jurídica y Director Jurídico de Proyecto Alessandra siendo mi principal función/labor dar asesorías, orientación y consultas jurídicas gratuitas/probono; en ese contexto mi consulta radica en razón de lo estipulado en la fracción VI del numeral 5 del Anexo Único de los "Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025" que refiere que será infracción el entregar beneficio en especie de algún servicio, por lo que deseo someter a su consideración lo anterior bajo la siguiente pregunta:

¿La actividad descrita será de las que encuadren en este supuesto o en alguno de los otros prohibidos?"

IX. Con fecha 24 de marzo del 2025, mediante oficio con nomenclatura **IEEC/PPCG-153/2025**, el Consejero Presidente Provisional del Instituto, Lic. Juan Ramírez Ramos remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente VIII, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formulara una propuesta de respuesta a la solicitante.

X. Es entonces que una vez analizados todos los planteamientos de la consulta, y revisado el marco legal aplicable, con fecha 29 de marzo de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico de la citada Comisión, el Lic. José Luis Salvatierra Santos, remitiera a las Consejerías Electorales integrantes la convocatoria para sesión, así como el proyecto de acuerdo respectivo para el desahogo de la consulta, para efectos de discutir los criterios de respuesta.

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A028/2025
Respuesta a Consulta de Candidato a Juez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

XI. En fecha 31 de marzo del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el *PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL CIUDADANO JOHNY ELEAZAR ALONSO SÁNCHEZ, CANDIDATO A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025*, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, enviando al término de la sesión el acuerdo a la a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, segundo párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima, acerca de los asuntos de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes”*, precepto legal en el que el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez fundamenta su escrito de consulta, y el cual se aplica supletoriamente.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

Nos referimos a la consulta presentada por el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VIII de este documento, de la cual se desprende el siguiente cuestionamiento:

"El suscrito es abogado particular, Director de una institución educativa jurídica y Director Jurídico de Proyecto Alessandra siendo mi principal función/labor dar asesorías, orientación y consultas jurídicas gratuitas/probono; en ese contexto mi consulta radica en razón de lo estipulado en la fracción VI del numeral 5 del Anexo Único de los "Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025" que refiere que será infracción el entregar beneficio en especie de algún servicio, por lo que deseo someter a su consideración lo anterior bajo la siguiente pregunta:

¿La actividad descrita será de las que encuadren en este supuesto o en alguno de los otros prohibidos?"

Estudio del planteamiento.

En primer término, es importante referirnos al artículo 5 de los *Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*, el cual en su fracción VI establece:

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A028/2025

Respuesta a Consulta de Candidato a Juez



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025**

5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadas las siguientes:

I a V ...

VI.- La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona.

En el mismo tenor, los artículos 209 numeral 5, 507 numeral 1 y 508 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), establecen:

Artículo 209.

1. (...)

5. La entrega de cualquier tipo de material (que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos), en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(Párrafo declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos..." ahora subrayado)
(...)

Artículo 507.

1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A028/2025

Respuesta a Consulta de Candidato a Juez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Aunado a lo dispuesto por los artículos citados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sentado criterios al respecto en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente: SUP-JRC-394/2017, SUP-RAP-623/2017 y acumulados y SUP-REP-638/2018, siendo enfático en establecer que la entrega de un material del cual se obtenga un beneficio, es sancionable por considerarse una presión al electorado y una condicionante para obtener su voto.

Partiendo de que la norma establece como prohibición la entrega de cualquier tipo de material, por medio del que se oferte o entregue un beneficio en especie o efectivo y que implique la entrega de un bien o servicio, es menester conceptualizar la palabra "material", la cual de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la define como "Elemento o combinación de elementos, generalmente en estado sólido, que se utiliza para cubrir necesidades específicas".

En ese tenor, la norma dispone en un primer momento la entrega de un material, es decir, un elemento tangible y palpable, como punto de partida para la comisión de una infracción; en segundo término, que ese material entregado conlleve un beneficio, ya sea en especie o en efectivo. Por tanto, son dos condicionantes las que deben ocurrir para que se encuadre la infracción: 1.- El material entregado y 2.- El beneficio obtenido.

Para el caso que nos ocupa, el candidato consultante manifiesta que dentro de su actividad profesional, está el brindar asesorías jurídicas gratuitas a la población. En ese sentido, si bien las personas que reciben una asesoría jurídica sin costo por parte del consultante, se ven beneficiadas al obtener un servicio directo de su parte, se presupone que este no está precedido de la entrega de un material del cual se derive el beneficio obtenido, simplemente se brinda la asesoría como parte de un quehacer profesional, sin que exista un acto previo que condicione u obligue a las personas para que acudan a que se les brinde una orientación jurídica.

En conclusión, y de conformidad con los artículos citados con antelación, además de los criterios asumidos por el máximo tribunal en la materia electoral, la infracción estriba en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

entrega de un material del que se obtenga un beneficio en especie o efectivo, por ejemplo, tarjetas de despensa, por considerarse una presión al electorado y una condicionante para obtener su voto. Por ende, en el caso del servicio jurídico que brinda el consultante, no encuadra en la infracción señalada por la normatividad ya descrita en supra líneas, por los motivos expuestos en los dos párrafos que anteceden.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, de manera supletoria, que formuló al Consejo General el C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al C. Johny Eleazar Alonso Sánchez, en su carácter de Candidato a Juez de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A028/2025

Respuesta a Consulta de Candidato a Juez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PJE 2025

Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez,
Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRØ. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A028/2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del referido Proceso Electoral, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A028/2025

Respuesta a Consulta de Candidato a Juez